

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Diciembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la fabricacion de vinos artificiales, con excepcion de las mistelas y vinos espumosos.

Art. 2.º Se aplicarán á los fabricantes de los vinos cuya elaboracion se prohíbe por el artículo precedente, las penas que marca el 356 del Código penal.

Art. 3.º Las fábricas de vinos artificiales que existan actualmente se cerrarán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día de la publicacion de esta ley.

Art. 4.º Para la debida inteligencia de esta ley, se declara que es vino artificial todo el que no proceda de la fermentacion, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del jugo de la uva fresca, y el que se haya adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—
YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernacion, *Fernando Cos-Gayon*.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1895.)

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo, decretada por V. S. en 26 de Octubre último, ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del corriente se consulta á la Seccion de Gobernacion y Fomento en el expediente relativo á la suspension de D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo, decretada por el Gobernador civil de Canarias en 26 de Octubre último.

Resulta de los antecedentes, que en circular de 29 de Junio pasado recordó el Gobernador de Canarias á los Ayuntamientos de la provincia, que habían debido instruir los expedientes de prófugos de los reemplazos de 1879 á 1895, con arreglo á las disposiciones que citó, y que remitieran al Gobierno civil, entregando además copia autorizada á la Guardia provincial una relacion certificada por cada reemplazo de todos los mozos no presentados, en la que se hicieran constar las fechas en que fueron fallados por el Ayuntamiento los expedientes de prófugos. En otra circular de 7 de Agosto siguiente se encargó el cumplimiento de la anterior, conminando con la multa de 500 pesetas á todos los Ayuntamientos que no presentasen la relacion de mozos dentro del término de ocho días.

En 18 de Agosto se impuso la multa al Ayuntamiento de Mazo, y en comunicacion fechada en 16 del mes citado, pero no recibida en el Gobierno civil hasta el día 26, remitió el Alcalde una relacion de los mozos declarados prófugos en los reemplazos de 1879 á 1895. En la relacion no aparece la lista de los mozos no presentados en cada reemplazo, ni la de los expedientes instruidos contra los mismos, que

era lo pedido por el Gobernador, sino que se certificaba solamente no haber recaído declaracion de prófugo,—sin que se exprese la causa,—en los reemplazos de 1879 á 1888; haberse incoado en los mismos años algunos expedientes para averiguar el paradero de determinados mozos ó hacer la declaracion de prófugos; haberse hecho esta declaracion en tres mozos del reemplazo de 1889; y que, en general, para los reemplazos de 1890 á 1895 no se hizo ninguna declaracion, por haber sido declarados soldados sorteables los que no comparecieron, en virtud de hallarse comprendidos en la causa 5.^a del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos y no constar se les hiciera el requerimiento que previene el artículo 101 de la ley citada.

Confirmada la multa por el Gobernador, con fecha 2 de Septiembre, dispuso que el Alcalde convocara al Ayuntamiento á sesion extraordinaria para que se formasen las relaciones con arreglo á la circular.

El Gobernador, en otro oficio de 18 de Septiembre, exigió nuevamente el cumplimiento de la circular, manifestando á su vez el Alcalde que no se había hecho la declaracion de prófugos de los mozos que se hallaban en Ultramar, por constar sus respectivas residencias, por lo que consultaba si era suficiente la relacion que obraba en el Gobierno civil, resolviendo el Gobernador en 30 del mismo mes que era preciso cumplir la repetida circular, haciendo constar las fechas de instruccion y fallo de todos los expedientes.

En 26 de Octubre, el Gobernador, fundándose en que no se había cumplido el servicio á pesar del tiempo transcurrido, siendo esta falta grave, motivo bastante para la suspension del Alcalde en este cargo y que la de los Concejales procede cuando incurren en desobediencia asimismo grave despues de haber sido apercibidos y multados, suspendió á don Antonio Juan Gonzalez en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo:

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador por estar justificada, instruyendo además el expediente de separacion en el cargo de Alcalde que previene el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que al efecto del art. 189 citado, es causa grave para suspender á don

Antonio Juan Gonzalez en el cargo de Alcalde el no haber cumplido ésta con la circular del Gobernador fecha 29 de Junio, remitiendo la relacion de los mozos no presentados, y determinando en ella los expedientes instruidos contra los mismos y las fechas de los respectivos fallos, dando lugar á que se publicara la segunda circular de 7 de Agosto en que se recordó el cumplimiento de la anterior, la que tambien ha sido desobedecida:

Considerando que el propio interesado ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibido y multado, por cuanto fué apercibido en la circular de 7 de Agosto, multado en la orden de 18 de Agosto é insistió en la desobediencia al no cumplir las órdenes de 2, 18 y 30 de Septiembre en que se exigía el exacto cumplimiento de lo mandado, por lo que la desobediencia es grave á causa de haberse repetido, hallándose estos hechos comprendidos para los efectos de la suspension en el párrafo último del art. 189:

Considerando que la multa impuesta al Alcalde y Concejales debe ajustarse al artículo 184 de la ley, y que procede instruir expediente de separacion de D. Antonio Gonzalez en el cargo de Alcalde:

Considerando que los hechos que determinan la suspension de Gonzalez en los cargos de Alcalde y Concejales pueden ser constitutivos de delito, por lo que respecto de dicho interesado deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos del art. 191 de la ley, párrafo último, y para que hagan efectiva la responsabilidad en que aquel pudiera haber incurrido.

La Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo al Alcalde suspenso el expediente de separacion y pasando á los Tribunales los antecedentes relativos á la desobediencia de D. Antonio Juan Gonzalez.

Y 2.º Que se ordene al Gobernador haga efectiva la multa impuesta, con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion

del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villarreal, decretada por V. S. en 28 de Octubre último, ha emitido, con fecha 12 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villarreal, decretada en 28 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Castellón.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo aparece: que en vez de existir en Caja 8.513 pesetas 9 céntimos, sólo había 6.100, porque 2.412 se pagaron por el contingente provincial correspondiente al ejercicio económico y ampliacion al presupuesto de 1894 á 95; que no se hallaban en la Caja, sino en poder del Depositario, los depósitos constituidos para los arriendos de los impuestos sobre el matadero, pesas y medidas, puestos públicos y servicios de construccion del nuevo cementerio y de aceras, sin estar registrados en los libros de ingresos de contabilidad; que las inscripciones de bienes de Propios estaban en poder del Agente, y no habían ingresado en Caja las 2.021 pesetas 78 céntimos que importan los intereses correspondientes á los trimestres tercero y cuarto del año de 1894 á 95; que por libramiento de 17 de Agosto último se pagaron 445'70 pesetas por 16 cajas de petróleo á un tal D. Pascual Gil, no habiéndose expedido por la estacion del ferrocarril más que 12 cajas en 14 de dicho mes; que los libros de contabilidad tienen varias informalidades; que por no haberse formado el correspondiente reparto de consumos para cubrir el déficit del presupuesto de 1894 á 95, no se ha recaudado la tercera parte del cupo y recargos; que el Recaudador D. José Pesudo adeuda 3.666 pesetas desde el ejercicio de 1892 á 93, y no se le ha apremiado y tampoco se han agotado los procedimientos contra el Administrador de los consumos, D. Vicente Vidal, que salió alcanzado en 918 pesetas 68 céntimos; que tambien

por igual concepto adeudan otros Recaudadores; que sin subasta se están construyendo aceras en la poblacion, importando las obras 15.734 pesetas; que no se guardan las debidas formalidades para la imposicion de las multas, y en el Juzgado se hallan pendientes de exaccion 5.461 pesetas; que el arriendo del matadero en 1894 á 95 no se subastó, y se cobraron por administracion 3.325 pesetas; el alumbrado público no se subasta, á pesar de que importa 3.051 pesetas; que aun no se ha intentado cobrar el reparto autorizado de 35.796 pesetas, correspondiente al año 1893 á 94; que faltan los libros Mayor y de Caja y se hallan sin rendir las cuentas municipales de 1892 á 93 y 93 á 94; que á los empleados del Municipio no se les expide título; que no se llevan libros de alojamientos y bagajes; que se hallan pendientes de cobro por incuria de la Corporacion créditos que ascienden á 121.336 pesetas, en tanto que se adeudan 128.000 pesetas, y no se han cobrado 70.000 que importan los recargos de los consumos; que el Hospital de la Caridad está abandonado, y de las 70.072 pesetas presupuestas en 1888 á 89 no aparecen más documentos que los libramientos expedidos para toda clase de gastos; que los Administradores de dicho establecimiento benéfico no rinden cuentas, pues sólo las rindió D. Pedro Vicente Monfort, que reclamaba 2.112 pesetas, y aunque á sus cuentas de 1887 á 88 se opusieron, reparos aun no se han ultimado, y que dicho Hospital tiene infinidad de acreedores por artículos de primera necesidad.

Dada audiencia á los interesádos, contestaron que existe en Caja la carta de pago de las 2.412 pesetas de contingente provincial y pendiente de formalizacion el libramiento unido á la misma; que los depósitos de garantía de los servicios subastados los tiene el Depositario, según costumbre constantemente seguida; que las inscripciones de Propios las tiene el apoderado para cobrar la renta, y ha sido requerido para que entregue el importe de los trimestres tercero y cuarto del año último; que las 16 cajas de petróleo fueron remitidas en dos fechas, en una doce y en otra cuatro, y comprendidas en una misma factura; que los descubiertos del Recaudador D. José Pesudo consisten en recibos talonarios de deudores

morosos, y el débito de D. Vicente Vidal es imputable al Ayuntamiento que le nombró; que la obra de las aceras se ejecuta por subasta; que el arriendo del Matadero se remató en 10.000 pesetas este año; que la subasta del alumbrado se intentó sin efecto; que no se recaudó el reparto de la tercera parte del cupo de consumos por no molestar á los vecinos, una vez que el Tesoro está pagado; que los créditos y deudas pendientes corresponden á otros ejercicios; que respecto del Hospital hace tres años que el Tesoro no paga el importe de la inscripcion intransferible emitida á su favor, y que el Alcalde no intervino en el arreglo de las dietas que D. Alejo Jul debió pagar al Hospital.

Remitido el expediente con la Memoria del Delegado al Gobernador, éste decretó la suspension del Ayuntamiento en 28 de Octubre, teniendo en cuenta el punible descuido y abandono y demás faltas de aquella Administracion municipal.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la suspension, y del propio modo opina esta Seccion del Consejo de Estado, considerando que los suspensos no han desvirtuado las faltas que se les imputa ni justificado documental-mente acto alguno que contradiga las afirmaciones comprobadas de la visita, y que algunos de los hechos relacionados pudieran revestir caracteres de delito de malversacion de caudales públicos ó de otros actos punibles, según la ley;

Entiende, pues, la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1905.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Castellon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayun-

tamiento de la Cañiza, decretada por V. S. en 28 de Octubre último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Al examinar el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de la Cañiza (provincia de Pontevedra), ha observado que el Gobernador, en su providencia de 28 de Octubre último, acordó, no solamente la suspension del Alcalde y Concejales, sino remitir el expediente original de la visita de inspeccion al Juzgado de instruccion de la Cañiza, y librar á V. E. testimonio de todo lo actuado.

No debió el Gobernador adoptar por sí esta resolucion, puesto que la remision de antecedentes á los Tribunales no es de la competencia de los Gobernadores, sino del Gobierno de S. M., según se ha declarado en diferentes Reales órdenes, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal vigente; pero una vez que así lo hizo, y que por virtud de esa providencia deben los Tribunales estar entendiendo en el asunto, procede solamente confirmar la suspension, facilitando de este modo la accion de los mismos, y estando á lo que ellos resuelvan.

Por la razon expuesta:

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1895.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Jódar, decretada por V. S. en 29 de Octubre último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, la Seccion ha examinado el expediente de la suspension de varios

Concejales de Jódar, decretada en 29 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspeccion aparece: que no se gestiona el cobro de 14.591 pesetas ni se ha inscrito la escritura de fianza de los arriendos de pesos y medidas y otros arbitrios y del impuesto de consumos; que las calles están intransitables, á pesar de que en el presupuesto se consignan 500 pesetas para el servicio; que los Médicos de la Beneficencia están contratados por cinco años, y un solo Farmacéutico suministra las medicinas á los pobres; que unas especies no están gravadas con el impuesto de consumos, y otras lo están con el 100 por 100; que se adeudan al Pósito varias cantidades en numerario y en grano, y que á la Hacienda pública se adeudan 12.503'47 pesetas.

Dada audiencia á los interesados, el Gobernador suspendió á los Concejales que en la providencia se enumeran.

Después, en 2 de Noviembre, el Gobernador suspendió al Alcalde y Tenientes D. Juan María Fernandez, D. José Mengibar Leon y D. Juan Vilches Lorite, imputando al primero la falta de inscripcion de las escrituras de arriendo de los arbitrios y de no apremiar á los deudores, y á los segundos la falta de limpieza de las calles, y dispuso la eleccion de los tres cargos.

En 8 del expresado mes de Noviembre, dichos Alcaldes y Tenientes apelaron, acompañando al recurso varias certificaciones, á fin de acreditar que los arrendatarios cumplen sus obligaciones y ningún perjuicio ha causado la falta de inscripcion de las escrituras; que en las actas consta la justa causa que impidiera á los Concejales asistir á las sesiones, no habiendo dejado de celebrarse sesion desde que D. José María Fernandez es Alcalde; que se gestionó el cobro de los créditos para proceder al apremio, y se han reparado las calles hasta donde lo permite la exigua cantidad presupuesta; que la diferencia de 478 pesetas 55 céntimos, que la providencia apelada califica como desfalco, procede de préstamos hechos hace treinta años y constituye una baja natural del caudal del Pósito; que los Alcaldes y Tenientes sólo incurren en suspension por causa grave, y no existe más causa que el intento de despojarles del cargo que la eleccion

les confirió; y que no se explicaban la suspensión, puesto que la de los suspensos en 29 de Octubre se fundó en que la responsabilidad sólo alcanzaba á los elegidos en 1893.

La Subsecretaría propone la confirmación de las suspensiones; pero también se ha remitido á informe de esta Sección el escrito en que los Concejales suspensos de 1893 piden se alicé la suspensión, por las razones ya expuestas en el recurso de alzada del Alcalde y Tenientes, y en virtud de las certificaciones que acompañan:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que ni todos los hechos relacionados en el acta de la visita están comprobados, ni los que aparecen acreditados pueden justamente dar lugar á presumir que haya tenido efecto algún acto que revista caracteres de delito, en tanto que los recurrentes, unos y otros, han desvirtuado con razones y documentos los cargos que se les imputa, aparte de la evidente contradicción que se nota entre las dos providencias de 29 de Octubre y 2 de Noviembre, pues la primera no corrige á los de la elección de 1895, porque atribuye las faltas á los Concejales anteriores, y la segunda, que no debió dictarse una vez que el expediente terminó con la suspensión de algunos Concejales, alcanza á los elegidos últimamente;

Opina la Sección que procede alzar ambas suspensiones y reponer en sus cargos al Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1895.)

Continúa la relación publicada en el Boletín núm. 150.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
184	Pablo Cañas Avila...	64'20
185	Pascual Cantarella Bernad...	101'47
186	Pedro Cánovas Rubio...	48'61
187	Pedro Castillo Santamaria...	75'39
188	Pedro Cabrera Robledo...	28'87
189	Rafael Castro Blanco...	56'29
190	Sebastian Curto Fernandez...	80'32
191	Saturnino Casas Adanero...	34'67
192	Tomás Clemente Sanchez...	27'30
193	Valentin Cerezano Cánovas...	93'15
194	Vicente Centelles Gil...	53'98
195	Mariano Castañeda Fernandez...	43'40
196	D. Benigno Camino Muñoz...	59'35
197	Miguel Cabrera Vidal...	53'10
198	José Carballo Fernandez...	107'59
199	Manuel Caredo Solas...	27'57
200	Salustiano Cojo Arroyo...	47'15
201	Julian Chela Escanille...	50'60
202	Lino Chico Garcia...	35'63
203	Lino Chico Gonzalez...	42'10
204	Antonio Donat Samper...	64'33
205	Andrés Diaz Fernandez...	57'79
206	Agustin Damaica Compañon...	40'44
207	Angel Devesa Perez...	69'13
208	Aureliano Diaz Rodriguez...	17'55
209	Cayetano Diaz Incógnito...	23'11
210	Diego Domenech Torres...	55'96
211	Federico Duran Godoy...	69'85
212	Francisco Diaz Sanchez...	78'98
213	Felipe Diaz Herederos...	68'25
214	Francisco Dominguez Gonzalez...	69'72
215	Francisco de Dios Martinez...	18'67
216	Hipólito Diaz Ascension...	71'34
217	Juan Diano Caballero...	46'55
218	Jacobo Deogracias Cruz...	96'01
219	José Diaz Arribas...	65'71
220	José Dueñas Morquillos...	34'29
221	Lorenzo Durán Rojo...	41'52
222	Mariano Diaz Esteban...	42'17
223	Manuel Dominguez Castaño...	68'45
224	Manuel Durán Jimenez...	67'35
225	Pedro Domingo Sanchez...	35'26
226	Pedro Domingo Osacar...	80'89
227	Pedro Doctor Nogues...	60'65
228	Pedro Diegues Cerdeño...	30'69
229	Rafael Diaz Lacera...	58'76
230	Salvador Duero Nerin...	27'66
231	Silverio Donet Llinares...	32'08
232	Simón Delestal Ferreras...	57'64
233	Vicente Diaz Alvarez...	48'67
234	Ventura Dominguez Hernan...	51'79
235	D. Francisco Diaz Olmos...	177'80
236	D. José Diaz Fernandez...	152'36

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos.
238	Bernardo Echarri Moreno.	8'79	294	Manuel Fernandez Perez..	52'90
239	Domingo Escolano Escolano.	63'70	295	Pedro Fernandez Lopez.	90'67
240	Domingo Espinosa Lopez.	37'47	296	Pascual Facal García.	50'33
241	Damian Esteban Cortés.	29'08	297	Ramon Félix Gil.	51'91
242	Francisco Estebaran Moreno.	52'05	298	Ramiro Fernandez García.	55'58
243	Gabino Expósito Cuevas.	66'46	299	Santiago Fernandez Toro.	23'11
244	Gil Expósito Expósito..	63'70	300	Santiago Franco Tomé.	63'56
245	Jaime Estampa Monge.	20'65	301	Sandalio Fraile García.	11'15
246	José Escalé Rovira..	75'47	302	Servando Ferndez Ferndez.	51'35
247	José Encinas Rodriguez.	46'79	303	Venancio Ferrera Gamero.	80'89
248	José Escorihuelo Guimerá.	30'89	304	Vicente Feliu Aguilar.	80'89
249	Juan Espejo Gomez.	42'56	305	Andrés Gonzalez Gomez.	79'62
250	Lázaro Expósito Expósito..	63'70	306	Andrés Gonzalez Barrera.	40'81
251	Martín Estaun Perez.	65'40	307	Angel Garastacho Colina..	34'88
252	Manuel Edo Jimeno.	23'11	308	Alfonso Gonzalez Dominguez	63'70
253	Pablo Esquinas Montero..	55'87	309	Anselmo Grao Castello.	49'71
254	Ramon Escudi Gil..	78'34	310	Alejandro Guerren Becerra..	69'26
255	Anacleto Fernandez Prada.	44'31	311	Antonio García García.	58'23
256	Andrés Fortún Sasto.	37'08	312	Antonio García Perez..	44'33
257	Antonio Fernandez Rodrigz..	62'84	313	Antonio García Sales..	49'40
258	Antonio Ferrer Gaijarro..	64'50	314	Antonio García Sanchez..	80'89
259	Antonio Ferrer Sanialla..	70'47	315	Antonio Gordillo Torres..	72'65
260	Antonio Frias Hidalgo.	57'76	316	Antonio Gonzalez Jimenez..	37'11
261	Antonio Fustero Puayo.	23'11	318	Antonio Garrido Gil.	28'89
262	Antonio Fernandez Torres.	63'56	319	Bartolomé García Corral..	77'85
263	Bernardo Fabra Budi..	80'89	320	Blas García Mosin..	63'23
264	Buenaventura Fon Bernardo.	24'21	321	Benito García Calderon.	96'01
265	Cipriano Fernandez Martinez	88'45	322	Bernardo Gonzalez Rodriguez	46'22
266	Eduardo Ferrer Perez..	75'44	323	Bernardo Gonzalez Martinez.	80'89
267	Francisco Felices Casas.	54'54	324	Cayetano Gomez Perez.	44'34
268	Francisco Fernandez Tajinoso..	28'89	325	Cayetano García Rosales..	52'31
269	Gabriel Fernandez Alvarez..	63'99	326	Cristóbal Gascón Migueles.	77'71
270	Gaspar Fernandez Palomar..	45'05	327	Casimiro García Felipe.	26'41
271	Ildefonso Fernandez Capilla.	67'78	328	Cirilo Galindo García..	48'70
272	Isidro Fernandez Jimenez.	80'89	329	Deogracias de Gracia..	21'86
273	Isidro Ferrer Blanco.	48'12	330	Deogracias García Alonso.	56
274	José Fernandez Romeral..	80'89	331	Domingo García Cadenas.	78'06
276	Julian Foncilla Pisa.	25'38	332	Eustaquio García García..	80'89
277	Juan Ferreu Anton.	49'28	333	Eustaquio Gonzalez Resines..	37'55
278	Juan Fernandez Gomez.	33'53	334	Eusebio Gallardo Ros.	69'69
279	Juan Fontana Grau.	78'98	335	Emeterio García Gomez.	35'77
280	José Fernandez Alvarez.	125'30	336	Emilio Gomez Olivares.	63'70
281	José Fernandez Casas..	83'66	337	Felipe Gil Lombarte.	49'89
282	José Franco Sedes.	38'21	338	Felipe Gonzalez García.	63'70
283	Luis Fernandez Aguilar..	49'47	339	Francisco Gonzalez Domguez	51'73
284	Marcial Fernandez Alvarez..	50'98	340	Florentino García Fonfría.	85'52
285	Matías Frutos Maté.	64'72	341	Francisco García Camoira.	56'23
286	Meliton Fernandez Bastante.	61'28	342	Francisco García Hernandez.	40'59
287	Modesto Franco Alvarez.	69'11	343	Francisco Ginés Gomez.	80'89
288	Manuel Fernandez Gutierrez	68'76	344	Francisco Gombao Aguilar.	80'89
289	Manuel Fernandez Silva..	79'77	345	Francisco Guaita García..	55'69
290	Manuel Fernandez Mendoza..	65'15	346	Francisco Garrido Llorente..	70'49
291	Manuel Feijoo Falcon..	54'60	347	Francisco Galea Perez.	34'67
292	Manuel Fernandez Aranda.	11'55	348	Jenaro Jimenez Sanchez..	77'07
293	Manuel Fernandez Ferndez..	80'89			

(Se continuará.)

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INCRIP'S						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
12	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
13	5	2	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
16	2	3	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	"
17	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
18	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
19	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	19	18	37	"	1	1	38	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Diciembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRA S.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	"	"	2	1	"	"	1	3
12	2	"	"	2	1	"	"	1	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	2	"	2	2
15	1	"	"	1	1	"	"	1	2
16	3	1	1	5	"	"	"	"	5
17	3	2	"	5	"	"	"	"	5
18	"	"	"	"	1	"	"	1	1
19	3	"	"	3	"	"	"	"	3
20	1	"	"	1	1	"	"	1	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	15	3	1	19	5	2	"	7	26

Valladolid 21 de Diciembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.